

Rad. 471.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor ISGCA representada por SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA
Demandado. FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con solicitud de levantamiento de medida cautelar. Se deja expresa constancia que, consultado el portal transaccional web del banco agrario, obran los siguientes títulos judiciales:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29104768	Nombre	SAYDA DIGNOLI CAVICHE MINA		
						Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002777327	88261540	FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 7.848.000,00	
469030002777329	88261540	FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 7.848.000,00	
469030002778502	88261540	FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 7.848.000,00	
469030002784672	88261540	FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 7.848.000,00	
						Total Valor	\$ 31.392.000,00

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de junio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 894

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutada -24 de mayo de la calenda-, afincando tal petitoria en que los descuentos efectuados al salario de su prohijado, superan el valor de las pretensiones de la demanda, se despacha de forma desfavorable, comoquiera que el fin de la cautela aquí decretada no es solo garantizar el pago del valor por el cual se libró el mandamiento de pago, sino las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, intereses moratorios, y una eventual condena en costas, lo que solo será dilucidado al momento de zanjar la Litis.

ii. No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta la constancia secretarial *ab initio*, que da cuenta del monto de los títulos arribados por cuenta del proceso, y de conformidad con el artículo 599 del estatuto procesal, el cual faculta al funcionario judicial a limitar las medidas cautelares a lo necesario, se dispone **la disminución del porcentaje retenido a FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ al SEIS POR CIENTO (6%) de su salario mensual.**

Así las cosas, a partir del mes de junio de la calenda, la medida cautelar decretada queda como sigue:

- ✓ Embargo y secuestro del 6% del salario, que percibe FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.261.540, como empleado de la empresa VM WARE COLOMBIA ubicada en la Carrera 7 No. 71-52 TO B, P9 de la ciudad de Bogotá.
- ✓ Para la materialización de lo anterior, oficiar al pagador que deberá consignar los dineros a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **760012033014** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Librar por secretaría el oficio para su diligenciamiento por la parte demandante.
- ✓ Igualmente, se le previene al pagador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

EL OFICIO QUE MODIFICA LA MEDIDA CAUTELAR SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

iii. Ahora bien, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

a) **OFICIAR** al BANCO BBVA, para que el término de CINCO (5) días, a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar los extractos de la cuenta bancaria No. 766015598 cuya titular es SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 29.104.768, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

b) **OFICIAR** a SCOTIABANK COLPATRIA, para que el término de CINCO (5) días, a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar los extractos de la cuenta bancaria activa en citibank durante el periodo de junio de 2014 a diciembre de 2015, cuyo titular es FRANK ESTIWAR GUALDRON GUTIERREZ identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 88.261.540.

c) **OFICIAR** al COLEGIO MARIA AUXILIADORA de la ciudad de Cali, para que el término de CINCO (5) días, a partir de la notificación del presente auto, se sirva certificar los valores cancelados por concepto de pensión de la menor ISABEL SOFIA GUALDRON CAVICHE identificada con RC NUIP 1110372503, en el año 2018.

d) **OFICIAR** al COLEGIO FRANCISCANO DE FRAY DAMIAN GONZALEZ, para que el término de CINCO (5) días, a partir de la notificación del presente auto, se sirva certificar los valores cancelados por concepto de pensión de la menor ISABEL SOFIA GUALDRON CAVICHE identificada con RC NUIP 1110372503, desde el año 2018 a la fecha.

e) **OFICIAR** a la empresa de transporte COOPTRAESCOL de la ciudad de Cali, para que el término de CINCO (5) días, a partir de la notificación del presente auto, se sirva certificar los valores cancelados por concepto de transporte de la menor ISABEL SOFIA GUALDRON CAVICHE identificada con RC NUIP 1110372503 al COLEGIO MARIA AUXILIADORA en el año 2018.

f) **OFICIAR** a la empresa de TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S de la ciudad de Cali, para que el término de CINCO (5) días, a partir de la notificación del presente auto, se sirva certificar los valores cancelados por concepto de transporte de la menor ISABEL SOFIA GUALDRON CAVICHE identificada con RC NUIP 1110372503 al COLEGIO FRANCISCANO DE FRAY DAMIAN GONZALEZ, a partir del año 2018 a la fecha.

LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

iv. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

v. Seguidamente, se advierte a los aquí interesados, si es posible emitir decisión de fondo con las probanzas que aquí se dispone recabar, se dará aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es, dictando sentencia anticipada.

vi. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

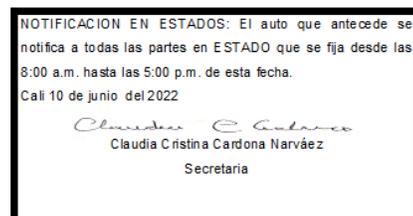
vii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la**

Rad. 471.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor ISGCA representada por SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA
Demandado. FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ

Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7db4f3cd8013e54f57800f18f6e85a684b905a5fab647026c6fc1e3aca0d662**

Documento generado en 09/06/2022 01:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>